NOMBRE DEL SEGUIMIENTO	Seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación de la SDIS - Ley 678 de 03/08/2001 y art.26 y 28 del Decreto 1716 de 14/05/2009.

INTRODUCCIÓN

OBJETIVO: Verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016 que dispone:

Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. "La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo."

ALCANCE: 1º de enero a 31 de julio de 2018

MARCO LEGAL. artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, hoy recogido en el artículo 3º del decreto 1167 de 2016 y actas de comité de conciliación realizados en el primer semestre de 2018

METODOLOGÍA

1. Mediante memorando 10030-121 21/06/2018 se solicitó por parte de la OCI la siguiente información:

- Las sumas sufragadas en el primer semestre del presente año por concepto de sentencias de condena, de conciliaciones o de cualquier otro crédito surgido por concepto de responsabilidad patrimonial de la SDIS. (fechas de pago; fecha envío al comité por el representante).

- La relación de los procesos iniciados por la SDIS, por concepto de acciones de repetición durante el primer semestre.

- Las actas de comité de conciliación donde se realizaron los estudios pertinentes para determinar la procedencia o no de iniciar la correspondiente acción de repetición.

2. Mediante memorando radicado INT- 37643 de 03/07/2018, la Oficina Asesora Jurídica puso a disposición la siguiente información atinente al cumplimiento de la normatividad en cita.

3. Se procedió por parte de la Oficina de Control Interno a consolidar la información.

4. Se presentan los siguientes resultados:

RESULTADOS

1. Por sentencias de condena, conciliaciones u otro crédito surgido por responsabilidad patrimonial de la SDIS para la vigencia 2018, se informa que la entidad realizó un pago por valor de ciento noventa y dos millones ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos M/Cte ($192.199.269), por concepto de la conciliación extrajudicial celebrada con la Fundación Carulla AEIOTU. Lo anterior, según conciliación realizada en la Procuraduría 193 Judicial I para asuntos Administrativos, aprobada por el Juzgado 34 Administrativo mediante auto de fecha 4 de octubre de 2017.

2. La Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría Distrital de Integración Social durante el primer semestre de 2018, no ha iniciado procesos judiciales por concepto de acciones de repetición.

3. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Integración Social allegó a la Oficina de Control Interno las actas de reunión del referido Comité, en las que se realizaron los estudios pertinentes para determinar la procedencia o no de iniciar la correspondiente acción de repetición según cada caso particular, de la siguiente manera:

Nro. Acta	Fecha	Caso	Decisión	Argumento
001	23/01/2018	Fichas solicitud de conciliación extrajudicial C-337-2018, C-338-2018 y C.J 339-2018.	No conciliar	Los miembros del comité que cuentan con voz y voto manifiestan estar de acuerdo con los argumentos presentados por los abogados que presentaron el análisis de los casos.
002	25/01/2018	Estudio ficha de repetición A.R. 01-2018 caso Nidia Leonor Aristizábal Vallejo	No repetir	Los miembros del comité que cuentan con voz y voto manifiestan estar de acuerdo con los argumentos presentados por el abogado, en el sentido de no adelantar la acción de repetición.
005	09/03/2018	Fichas solicitud conciliación extrajudicial C-334-2018, ficha técnica de repetición A.R. 02-2018 y caso jardín infantil Hijos de la Palestina.	No conciliar No repetir	Los miembros del comité que cuentan con voz y voto manifiestan estar de acuerdo con los argumentos presentados por los abogados, en el sentido de no conciliar frente al caso conciliación extrajudicial C-334-2018 y no repetir frente al caso A.R-02-2018.

Nro. Acta	Fecha	Caso	Decisión	Argumento
009	24/04/2018	Estudio solicitud de conciliación extrajudicial C-353-2018, C-354-2018, y ficha técnica para estudio de acción de repetición A.R. 03-2018 caso pago conciliación extrajudicial Fundación Carulla AEIOTU.	No conciliar No repetir	Los miembros del comité que cuentan con voz y voto manifiestan estar de acuerdo con los argumentos presentados por los abogados, en el sentido de no conciliar frente a los casos de conciliación extrajudicial C-353 y 354-2018 y no repetir frente al caso A.R-03-2018.

Del comité de conciliación

De la lectura de las actas de comité de conciliación suministradas por la Oficina Jurídica, se desprende:

• El comité decidió no adelantar en ningún evento acciones de repetición por concepto de condenas a la SDIS o acuerdos de conciliación.

• El comité de conciliación realizó los estudios que corresponde para decidir si se inicia o no acción de repetición como lo ordena el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016.

Conforme la revisión realizada, se evidenció:

• De acuerdo con la información que reposa en las actas, las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación se encuentran motivadas para determinar que no se dio inicio a los procesos de repetición, de acuerdo con las fichas presentadas y evaluadas, concluyendo que no se generó lesividad al patrimonio público, al no pagarse conceptos de indexación o intereses moratorios.

• El comité cumplió el término de cuatro (4) meses previsto en el artículo 3º de la norma señalada, para ocuparse del correspondiente estudio.

•La orden de remitir informes en los meses de junio y diciembre a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, establecida en el Artículo 2.2.4.3.1.2.14 del Decreto 1069 de 2015, fue suprimido por el artículo 6º del Decreto 1167 de 2016, por tal razón se acoge la normativa vigente.

NOTA: Es responsabilidad de los procesos el contenido de la información suministrada. Por parte de la Oficina de Control Interno, la responsabilidad como evaluador independiente, consiste en producir un informe objetivo que contenga resultados sobre el acatamiento a las disposiciones legales tanto externas como internas.

CONCLUSIONES DEL SEGUIMIENTO

• El comité de conciliación dio cumplimiento al artículo 3º del Decreto 1167 de 2016 en los diferentes comités donde se abordó el estudio de la acción de repetición, decidiendo en oportunidad lo que en derecho corresponde.

• Las decisiones que adopta el comité de conciliación para no adelantar acciones de repetición, se encuentran sustentadas, conforme lo consignado en las actas.

RECOMENDACIONES

Se recomienda continuar con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 1167 de 2016, especialmente en lo referente a los términos allí consagrados de manera perentoria.

EQUIPO QUE REALIZÓ EL SEGUIMIENTO

Nombre	Firma
Karina Córdoba Acero (Contratista)	Karina Córdoba Acero
Jairo Enrique García Olaya (Contratista)	

YOLMAN JULIÁN SÁENZ SANTAMARÍA
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

Memorando INT-45210 de 16/08/2018